



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-43-2010-3** ha sido diligenciado con base al **INFORME FINAL DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL MINISTERIO DE TURISMO POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte, contra los Licenciados: **JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN**, Ministro de Turismo, actuante en el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y **JOSÉ RUBÉN ALONSO ROCHI PARKER**, Ministro de Turismo, actuante en el período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, actuantes en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, fs.27 y en su carácter personal los Licenciados **JOSÉ NAPOLEÓN DURTE DURÁN**, fs. 36 y **JOSÉ RUBEN ALONSO ROCHI PARKER**, fs. 46.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha quince de julio dos mil diez, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 25** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 32**, del presente Juicio.

III-) A fs. 33, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y de fs. 34 al 35 los emplazamientos realizados a los Licenciados **JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN** y **JOSÉ RUBÉN ALONSO ROCHI PARKER**.

IV-) De fs. 36 al 37, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“AAAAA) Que el día trece de enero de dos mil doce, fui notificado de la resolución dictada a las ocho horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil doce, mediante la cual se me emplaza para que en el término de quince días hábiles haga uso de mi derecho de defensa, en base al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y a través del cual se me ha determinado Responsabilidad Administrativa Reparó Único Hallazgo Uno “NO SE ELABORARON NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO” de la siguiente manera: Según el informe de Auditoría, se observó al practicar examen a la normativa interna aplicable al Ministerio de Turismo que éste no contaba con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que regularan el funcionamiento del Sistema de Control de las Unidades que lo integran. Con lo anterior se incumplió lo establecido en el Artículo 39 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, promulgadas según Decreto No. 4, de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro. En consecuencia deberán de responder por este Reparó de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Licenciado JOSE NAPOLEON DUARTE DURAN, Ministro de Turismo, actuante en el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y el Licenciado JOSE RUBEN ALONSO ROCHI PARKER, Ministro de Turismo actuante en el período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve.” B) Que desde el 01 de junio de 2009, fecha de inicio de mis gestiones como Titular del Ministerio de Turismo, constaté que no se contaba con la estructura organizativa acorde a una Cartera de Estado, encontrando que se contaba únicamente con una planilla de 5 servidores públicos, incluidas las plazas del ministro y del viceministro, en consecuencia, se iniciaron gestiones para realizar los procesos de selección y contratación del personal idóneo que conformara y operativizara las funciones del ministerio, siendo de esta manera que de las últimas plazas a cubrir, se encontraba la del auditor interno, que se contrató con fecha 24 de marzo de 2010, persona a quien se le delegó la tarea de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Turismo. C) Que el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de este Ministerio, fueron entregadas el 27/05/2010 (fecha antes de la Lectura del Borrador de Informe), al Jefe de Equipo Lic. Mario Alberto Montes Marroquín, como se comprueba con la fotocopia de nota de remisión fechada 26/05/2010, referencia MI/AIM-215-2010. Ver **ANEXO 1** página 1/1. D) Que con fecha 31/05/2010 se celebró la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría*

Financiera efectuada al Ministerio de Turismo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; en cuya Acta de Lectura de la misma fecha quedó evidenciado en el segundo párrafo de la misma que: En esta fecha la administración presentó documentación, la cual será evaluada por los auditores, dicha documentación consiste en el proyecto de Normas Técnicas específicas del Ministerio de Turismo, en relación a la única observación contenida en el borrador de informe". Ver **ANEXO 2** páginas 2/2. **E)** Que además de las explicaciones antes mencionadas; con fecha 02 de junio de 2010, también se le remitieron un juego de las referidas normas para su revisión y posterior aprobación al titular de la Corte de Cuentas de la República, Dr. Rafael Hernán Contreras (se anexa fotocopia de la nota de remisión); las cuales hasta la fecha de este escrito, es decir, 17 de enero de 2012, no han sido devueltas ni con observaciones, ni aprobadas por dicha Institución, es decir, a más de 1 año y 7 meses todavía no hemos obtenido respuesta. Cabe mencionar que con fecha 05/10/2011 se delegó a la Auditora Interna para que realizara ante el organismo contralor, las gestiones relacionadas con la verificación del grado de avance o revisión de las Normas Técnicas de este Ministerio, en ese sentido se avocó al Sub-Director de Auditoría Seis, quien le manifestó que éstas todavía no han sido revisadas. Actualmente nos están auditando el ejercicio 2011, ocasión que se aprovechó para preguntarle verbalmente al Jefe de Equipo el estado de revisión de las normas de este ministerio, mostrando extrañeza por no tenerlas aprobadas, contestándonos verbalmente después de hacer sus indagaciones, que por el momento todavía no se han revisado. Ver **ANEXO 3** páginas 3/3. **E)** Que como es de notar, el Decreto No. 4, de fecha 14/09/2004 que establecía en el artículo 39 el mandato de elaborar las normas en comento, data desde el año 2004, en el mismo se establecía un plazo no mayor de un año para elaborarlas, contado a partir de la vigencia de dicho decreto (el decreto se publicó en el DO el 29/09/2004 y entró en vigencia un mes después), significa que las normas debieron elaborarse y presentarse para su revisión y aprobación al menos a finales octubre de 2005, llamando la atención que esta deficiencia no haya sido observada y finiquitada por las auditorías financieras desarrolladas por el ente contralor, para los ejercicios 2006, 2007 y 2008, es decir, en administraciones anteriores a la de este servidor. **F)** Que asimismo, sustento el hecho que los dictámenes de las auditorías financieras de los ejercicios 2009 y 2010 realizadas por la Corte de Cuentas, en ambos ejercicios fue una opinión limpia, es decir, la falta de aplicación de unas normas técnicas aprobadas por el ente contralor, no impidieron que los procedimientos utilizados en el área financiera del Ministerio de Turismo se realizaran de la mejor manera, cumpliendo a satisfacción la normativa legal y técnica aplicable. Ver **ANEXO 4** páginas 2/2". Por resolución emitida a las catorce horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil doce, **fs. 48**, se tuvo por parte al peticionario.

De **fs. 46 al 47**, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **JOSÉ RUBÉN ALONSO ROCHI PARKER**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *““““a) Las Normas Técnicas de Control Interno, en adelante las Normas, tienen por finalidad regular el funcionamiento del Sistema de Control de las Unidades que integran a la organización a la que se aplica, es decir que para que tenga verdadero objetivo la elaboración de tales Normas en una institución, ésta debe estar integrada, dentro de su organización funcional, por Unidades, lo cual durante ejercí el cargo de Ministro de turismo no ocurrió en ese Ramo, debido a que el personal estaba compuesto por muy escasas personas, cuyo numero no recuerdo pero estimo que no habrán excedido de cinco, que no conformaban ninguna Unidad ni Administrativa ni Operativa, por el escaso numero de personal, no existiendo en consecuencia niveles gerenciales ni de jefatura, a quienes corresponde el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, según dispone el art. 5 de las Normas. De la forma indicada, puede asegurarse que no existía una estructura organizacional a ser definida y evaluada, tal como indica el art. 10 de las Normas. b) En esa época, el Ministerio de Turismo fungía como un rector de la política publica del sector turismo y su brazo ejecutor era la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), quien contaba con el personal suficiente en número y en especialización para realizar esta tarea. c) Congruente con lo anterior, se celebró un Convenio de Apoyo Interinstitucional entre el Ministerio de Turismo y CORSATUR, por medio del cual este ultimo asumía la responsabilidad de ejecutar las políticas elaboradas por el Ministerio y en consecuencia correspondía a CORSTUR la elaboración de toda la normativa necesaria legalmente para su implementación, lo cual incluye ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y monitoreo, tal como expresa el art. 4 de las Normas. De la forma anterior, en un afán de proteger los recursos económicos del Estado, se evitó duplicidad de recursos humanos, lo que a su vez hubiera generado duplicidad de egresos en el pago de salarios. Un ejemplar del referido Convenio, puede ser requerido al Ministerio, para verificar su alcance y objetivos. c) Considero oportuno mencionar, que tal como se ha expuesto, la existencia de Normas de Control Interno Especificas para el Ministerio, eran innecesarias por no existir prácticamente personal a quienes ser aplicados, por lo que en base al principio de economía y trascendencia, no se consideraron útiles en la pequeña administración que existía. d) En conclusión de lo anterior, por las circunstancias expuestas, en el presente caso no aplican los supuestos contenidos en el art. 3 de las Normas, por carecer el Ministerio, en la época que fungí como titular del mismo, de una estructura organizativa a la cual aplicar las Normas y sus principios de control”“““*. Por resolución emitida a las catorce horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil doce, **fs. 48**, se tuvo por parte al peticionario.

V-) Por medio de auto de **fs.48**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, a fs. 52, quién en lo pertinente manifiesta: *“Que se ha notificado la resolución, en la que me conceden audiencia la que evacuo en los términos siguientes: Reparó Único, no se elaboraron normas técnicas de control interno específicas para el ministerio; en primer lugar la documentación que presentan como prueba se encuentra agregada al juicio como copia simple la cual carece de fuerza probatoria, a la fecha han elaborado las normas técnicas de control interno y por tratarse de un ministerio que forma parte de la cartera de estado no podían obviar lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su artículo 26 dice bien claro que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo y el artículo 54 de la misma ley en comento deja claro también que por inobservancia de ley es que se atribuye la responsabilidad administrativa, por lo que para la representación fiscal la responsabilidad se mantiene”*. Por auto de **fs. 53** se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y Opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el siguiente reparo: **REPARO UNICO**, bajo el título **“NO SE ELABORARON NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS PARA EL MINISTERIO”** relacionado a que la normativa interna aplicable al Ministerio de Turismo no contaba con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que regularan el funcionamiento del Sistema de Control de las Unidades que lo integran. Reparó atribuido a los Licenciados **JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN**, Ministro de Turismo, actuante en el período del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y **JOSÉ RUBÉN ALONSO ROCHI PARKER**, Ministro de Turismo, actuante en el período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil nueve. Al respecto el reparado *José Napoleón Duarte Durán*, entre otros aspectos manifiesta que desde la fecha en que inicio su gestión el uno de junio de dos mil nueve, constató que en el Ministerio de Turismo no se contaba con la estructura organizativa acorde a una Cartera de Estado y que únicamente tenía una planilla de cinco servidores públicos, incluidas en ellas las plazas de Ministro y de Viceministro; por lo cual sostiene el reparado que procedió a iniciar gestiones para realizar los procesos de selección y contratación del personal idóneo que conformara y operativizara las funciones del Ministerio. Por otra parte manifiesta el reparado que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, fue

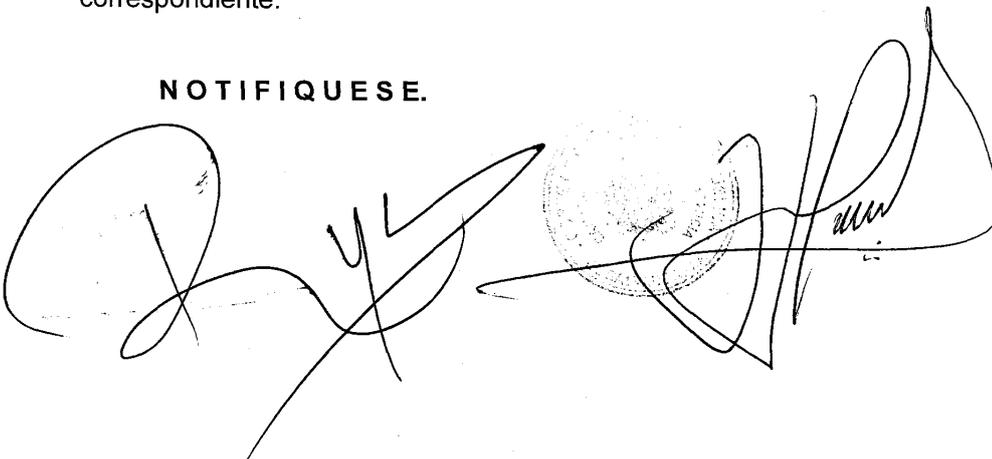
contratada la persona para la plaza de Auditor Interno a quien le fue encomendada la elaboración del Proyecto de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Turismo, proyecto que sostiene el funcionario actuante fueron presentadas a esta Corte en fecha veintisiete de mayo de dos mil diez y en fecha dos de junio del mismo año, fue remitido para efecto de revisión un juego del referido proyecto al Señor Presidente de esta Institución, las cuales alega el reparado que a la fecha aún no han sido devueltas con observaciones ni aprobadas por esta Institución. Por otra parte manifiesta el reparado que el Decreto a que hace referencia el Reparado, data desde el año dos mil cuatro, en tal sentido sostiene que las Normas Técnicas debían haber sido elaboradas, según lo establecido en dicho Decreto en el mes de octubre del año dos mil cinco; sin embargo, esta deficiencia no había sido observada y finiquitada por las Auditorías Financieras realizadas por este ente Contralor al Ministerio de Turismo, en los ejercicios dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, lo cual al reparado le llama la atención que en las administraciones anteriores a la de él no se haya observado tal deficiencia. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 38 al 45. Por su parte el reparado **José Rubén Alonso Rochi Parker**, sostiene que las Normas Técnicas de Control Interno, tienen por finalidad regular el funcionamiento del Sistema de Control de las Unidades que integran la organización a la que se aplican, es decir que para que tenga verdadero objetivo la elaboración de tales Normas en una institución, éstas deben estar integradas dentro de su organización funcional por Unidades, lo cual agrega el reparado que durante su gestión como Ministro de Turismo, no ocurrió debido a que el personal estaba compuesto por muy escasas personas, estimando un número de cinco, aproximadamente; por lo cual no conformaban ninguna Unidad Administrativa u Operativa, debido al escaso personal, alegando el reparado que en dicho Ministerio no existían niveles gerenciales, ni de jefaturas a quienes les correspondiera el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno que contempla el Art. 5 de las Normas; en tal sentido sostiene que tampoco existía una estructura organizacional que fuera definida y evaluada como lo dispone el Art. 10 de las Normas. Asimismo, sostiene el funcionario actuante que en la época en la cual él estuvo como Ministro de dicha Cartera de Estado, el Ministerio de Turismo fungía como un rector de la política pública del sector turismo y que su brazo ejecutor era la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), la cual contaba con el personal suficiente en número y en especialización para realizar las tareas encomendadas. Por otra parte manifiesta el funcionario que con dicha Corporación fue celebrado un Convenio de

Apoyo Interinstitucional entre el Ministerio de Turismo y CORSATUR, por medio del cual CORSATUR asumía la responsabilidad de ejecutar las políticas elaboradas por el Ministerio y en consecuencia argumenta que a CORSATUR es a quien le correspondía la elaboración de toda la normativa legalmente necesaria para su implementación, de acuerdo a lo que establece el Art. 4 de las Normas. Agregando el funcionario actuante que lo antes relacionado fue realizado con afán de proteger los recursos económicos del Estado, a fin de evitar duplicidad de recursos humanos, lo cual a su vez hubiera generado duplicidad de egresos en el pago de salarios; concluyendo el reparado que la existencia de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas para el Ministerio de Turismo, eran innecesarias por no existir prácticamente personal a quienes ser aplicadas en aquel momento y manifiesta que en base al principio de economía y trascendencia, no fueron consideradas útiles en la pequeña administración que existía. Sobre lo argumentado no fue presentada documentación de descargo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que por tratarse de un Ministerio que forma parte de la Cartera de Estado, no se podía obviar lo establecido en el Art. 26 de la Ley de esta Corte, el cual determina que cada entidad del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo, relacionado al Art. 54 de la Ley antes citada, que determina que por la inobservancia de Ley es atribuible la responsabilidad administrativa, en tal sentido y en virtud de que la documentación presentada por uno de los reparados carece de fuerza probatoria por ser fotocopias simples, la Representación Fiscal concluye que la responsabilidad se mantenga. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La condición reportada por el Auditor, que dio al lugar al planteamiento del presente reparo, se refiere a que Ministerio de Turismo no contaba con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que regularan el funcionamiento del Sistema de Control de las Unidades que lo integran. Y **b)** Los reparados han brindado sus explicaciones por separado, pero coincidentes en cuanto a las circunstancias que originaron la inobservancia reportada, la cual para los Suscritos, si bien es cierto que esta se ha podido evidenciar, también es justo el considerar y valorar que tal inobservancia de Ley no ha sido originada por los reparados en el ejercicio de sus funciones que como Ministros de Turismo han ostentado en diferentes periodos; sino por circunstancias ajenas a los mismos, como lo son la forma en que fue creado tal Ministerio, el poco personal que lo ha integrado desde su inicio, las Unidades que conforman tal Cartera de Estado; en ese sentido, es de tomar en consideración que los reparados en el ejercicio de sus funciones han ejecutado gestiones

tendientes a fortalecer dicho Ministerio, tanto en materia legal, logística, administrativa y otros campos; por lo que, respecto a las gestiones del caso que nos ocupa, las cuales son de cumplimiento legal, han presentando a esta Institución el "Proyecto de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Turismo"; con el objeto de que sean revisadas, observadas u aprobadas, situación que aún no se ha llevado a efecto, razón por la cual dicho Ministerio no cuenta con tal normativa, lo que ha podido ser constatado con la documentación incorporada en los Papeles de Trabajo. Por otra parte los Suscritos advertimos que el impacto generado por el incumplimiento a dicha Normativa no es gravoso ni ha afectado el funcionamiento, ni la ejecución de los planes del Ministerio de Turismo, tomando en cuenta lo prescrito en el Art. 41 de las Normas Técnicas de Control Interno en relación con el Inciso Primero del Art. 6 del Decreto N° 15, de las Normas publicadas en el Diario Oficial N° 21, Tomo 346, de fecha treinta y uno de enero de dos mil. En ese sentido el Reparo se desvirtúa.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO ÚNICO**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVENSE**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los Licenciados **JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURAN** y **JOSÉ RUBEN ALONSO ROCHI PARKER**; II-) Apruébase la gestión de los Funcionarios Actuantes antes mencionados, en los cargos y período ya mencionados en el preámbulo de la presente sentencia, en relación al Informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, asimismo extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized loop. The signature on the right is more complex, with multiple overlapping loops. To the right of the second signature is a circular stamp, partially obscured by the ink, which appears to contain some text or a logo.

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.-



JC-43-2010-3
Ref. Fiscal: 228-DE-UJC-2-2010.
Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán.
SARV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



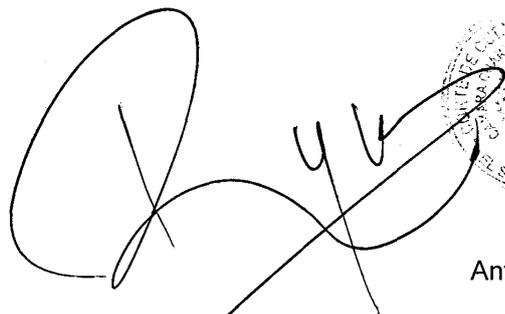
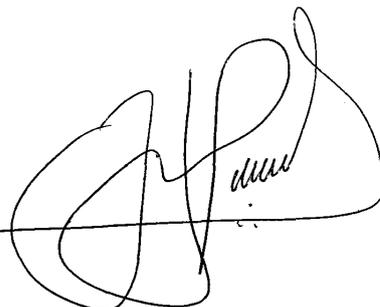
64

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil doce, agregada de folios 56 a folios 60 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

Cúmplase con la extensión de los finiquitos respectivos como se ha ordenado en la Sentencia Definitiva.

NOTÍFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Ref.: JC-43-2010-3
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
SARV.
Ref. Fiscal: 228-DE-UJC-2-10.
Fiscal es Licdas.: ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

**INFORME FINAL DE AUDITORIA FINANCIERA
REALIZADA AL MINISTERIO DE TURISMO POR
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2009.**



JUNIO DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ASPECTOS GENERALES	1
I.2 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	1
I.2.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
I.2.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
I.2.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
I.2.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
I.2.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	1
I.2.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	1
I.2.7 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
I.2.8 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	3
II.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
III ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES	7
IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8



**Licenciado
José Napoleón Duarte
Ministro de Turismo
Presente.**

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Ministerio de Turismo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

I. Aspectos Generales.

I.2 Resumen de los resultados del examen

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

I.2.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen limpio.

I.2.2 Sobre aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron aspectos que tengan algún efecto material en los Estados Financieros.

I.2.3 Sobre aspectos de Control Interno.

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron instancias de incumplimiento:

I.2.4 Sobre aspectos de cumplimiento Legal.

a) No se elaboraron Normas Específicas de Control Interno. ↓

I.2.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.

Para el periodo auditado, el Ministerio de Turismo, no contó en su organización con una unidad de auditoría interna; por consiguiente, no se produjeron informes para su debido análisis y seguimiento.

I.2.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

En el desarrollo de la auditoría no se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditoría, ya que dicho seguimiento se ejecuto durante auditoría al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 realizada por el mismo equipo.



1.2.7 Comentarios de la Administración

La administración proporcionó comentarios con la evidencia pertinente, a fin de que fueran analizadas por parte de los auditores para desvanecer las deficiencias comunicadas durante la ejecución de la auditoría.

1.2.8 Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la administración algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe una deficiencia, la cual se encuentra descrita y desarrollada como hallazgo sobre aspectos de cumplimiento legal.



II. ASPECTOS FINANCIEROS
II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado
José Napoleón Duarte
Ministro de Turismo
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Turismo por el período comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2009. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Turismo por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con principios y a normas de contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente

23 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Seis



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

II.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

II.2.2 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

II.2.3 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

II.2.4 ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Licenciado

José Napoleón Duarte

Ministro de Turismo

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Turismo por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2009 y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría al Ministerio de Turismo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.



La administración del Ministerio de Turismo, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

23 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Seis



IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Lic. José Napoleón Duarte
Ministro de Turismo
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Turismo por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Disposiciones, Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos aplicables al Ministerio de Turismo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron una instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto alguno en los Estados Financieros emitidos para el período referido, dicho incumplimiento se refiere a:

1. No se elaboraron las Normas Técnicas de Control Interno, específicas para la entidad.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Turismo cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Turismo, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

23 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Seis.



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

V. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. No se elaboraron Normas Técnicas de Control Interno específicas para el Ministerio.

Al practicar examen a la normativa interna aplicable a la entidad, determinamos que el Ministerio no cuenta con Normas Técnicas de Control Interno específicas, que regulen el funcionamiento del sistema de control de las Unidades que lo integran.

El Art. 39, de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas a través del Decreto N° 4 de fecha 14 de Septiembre del 2004, expresa lo siguiente: "Con Base a las presentes Normas, cada institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia, del presente Decreto. El proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para cada institución, que emita esta Corte."

La Administración en el período auditado no atendió el requerimiento legal establecido, de elaboración de normas específicas de control interno.

Esta deficiencia no permite que la entidad disponga de una regularización que permita medir la eficiencia, efectividad y eficacia de sus actividades y operaciones tanto administrativas como operativas.



Comentarios de la Administración.

Mediante nota sin referencia de fecha 03 de junio de 2010, el Ex ministro de Turismo expone el siguiente comentario: "Me permito agregar lo siguiente: Desde que se creó el Ministerio de Turismo en Junio del 2004, su organización siempre fue muy reducida por lo que se concluyó que por razones presupuestarias lo más conveniente era que la Corporación salvadoreña de Turismo (CORSATUR) fuera la que le brindara el soporte administrativo que requería para lo cual se firmó un acuerdo interinstitucional entre ambas instituciones para tal fin. CORSATUR por su lado sí contaba con todas las normativas que exigía la Ley incluyendo las referidas Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).

Por la razón anteriormente expuesta y amparados en el convenio interinstitucional con CORSATUR no se prepararon dichas normas. Prueba de que este mecanismo efectivamente en beneficio de MITUR, haciendo uso de la capacidad administrativa de CORSATUR la cual incluye el cumplimiento de sus propias NTCI, es el hecho de que el borrador de informe de Auditoría a los Estados

Financieros de MITUR para los ejercicios 2008 y 2009 no señala ninguna deficiencia de tipo financiero.

Mediante nota sin referencia de fecha 06 de mayo de 2010, el Ministro de Turismo expone el siguiente comentario: "Al respecto, me permito hacer referencia a nota que suscribiera el 25 de febrero del presente año, referencia MI/JUR-195/2010, por medio de la cual respondía a nota REF. DASEIS-E-17/02/2010 y a nota referencia MI-AIM-172/2010, que suscribiera el 04 de este mismo mes y año, a través de las cuales le manifestaba que a partir de mi nombramiento como Ministro de Turismo y en virtud de haber constatado al inicio de gestión que ésta Institución funcionaba únicamente con 5 personas, he venido realizando un proceso de selección y contratación de personal para completar la estructura organizativa, siendo así que se contrató al Auditor Interno a partir del 24 de marzo del año en curso, fecha desde la cual y de conformidad a la estructura administrativa, se ha comenzado a elaborar la Normas Técnicas de Control Interno Institucional.

En virtud de las circunstancias antes planteadas, procederemos a enviarle las referidas Normas a más tardar el 31 de mayo del corriente año, para su respectiva revisión".

Mediante nota MI/AIM-215-2010 de fecha 26 de mayo de 2010, el Ministro de Turismo expone el siguiente comentario: "Al respecto, en virtud del artículo 39 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas el 14 de septiembre de 2004 por la Corte de Cuentas y a compromiso adquirido en la nota que le enviáremos Ref. MI/AIM-194/2010, de fecha 06 de mayo del año en curso; me permito remitirle el proyecto de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de este Ministerio, para su revisión y posterior aprobación, las cuales han sido elaboradas considerando las necesidades, naturaleza y características particulares de esta Secretaría de Estado y con la finalidad que sean parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno que emite esa institución".



Comentarios de los auditores.

Según los comentarios del Ex-Ministro, Los auditores hemos verificado el acuerdo No. 966 de fecha 16 de junio de 2009, emitido por la Junta Directiva de CORSATUR y por medio del cual se ratifica el acuerdo 426-95/2005, en la cual la Corporación Salvadoreña de Turismo se compromete a brindar apoyo administrativo al Ministerio de Turismo, en las áreas específicas de las unidades financieras, administrativas y contrataciones, sin hacer alusión ni relacionar de manera alguna la adopción de Normas Técnicas por parte del Ministerio de Turismo, por otra parte, el Art. 39, de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas a través del Decreto N° 4 de fecha 14 de Septiembre del 2004, establece claramente que cada institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno.

Así mismo durante el acto de lectura del borrador de informe celebrado el 31 de mayo del corriente año la administración actual presentó el proyecto de las

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de dicho Ministerio, para ser sometidas al proceso de aprobación por parte de esta Corte.
De acuerdo a las consideraciones de los comentarios emitidos por la actual y anterior administración, la observación se mantiene para el periodo examinado.

